SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL SABADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1840.

 \rightarrow \circ \leftarrow

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CENTRALIZACION.

Subsecretaria. = Mientras no se establece un reglamento general para llevar á ejecucion el decreto de la Regencia de 4 del corriente sobre centralizacion de todos los fondos del Estado, y su aplicacion á las atenciones del servicio público, segun las órdenes que se expidan por el Ministerio de Hacienda y comunique la Direccion general del Tesoro público, se acuerda proponer las bases siguientes:

- 1.^a Que todas las dependencias de Hacienda que tienen Contadurías ó Intervenciones parciales presentarán sus cuentas mensuales á las Contadurías generales de Valores y Distribucion, sin poder disponer por sí de mas parte de sus rendimientos totales sino la que se señale en la distribucion general del mes, y se les comunique por la Direccion del Tesoro público.
- 2.2 Por ahora el Ministerio de la Gobernacion dispondrá la remision de las cuentas mensuales originales de los ramos á su cargo á las Contadurías generales de Valores y Distribucion, segun sus respectivas atribuciones; pondrá á disposicion del Tesoro público los productos de la recaudacion de todos los ramos que sigue administrando aquel Ministerio; no invertirá mas de lo que se le señale en la distribucion general del mes, procurándose que se aplique á este presupuesto ó distribucion los mismos medios obtenidos por la recaudacion de sus ramos, y en los puntos donde se hubieren verificado los ingresos, y el sobrante tendrá la aplicacion que ordene el Ministerio de Hacienda.
- 3.2 Los Ministerios de Estado, Guerra, Gracia y Justicia y Marina se sujetarán á las mismas reglas de la base anterior en la parte ó ramos que se centralizan, sin perjuicio de que la recaudacion se haga desde luego por las oficinas de Hacienda en todos aquellos ramos que por su naturaleza ó pequeñez no sea necesario ó conveniente que continúen administrándose por las dependencias de los referidos Ministerios.
- 4.º Los Ministerios de Estado, Gracía y Justicia, Guerra y Marina pasarán al de Hacienda una razon de los ramos ó fondos que han de entrar á la centralizacion: no haciendo otro tanto el de la Gobernacion, porque todos constan en el presupuesto general de la nacion decretado por las Córtes.
- 5.ª Una Comision compuesta de los Contadores generales de Valores y Distribucion, del Gefe de seccion del Ministerio de la Gobernacion encargado de la contabilidad, de los Interventores generales de ejército y marina, del comisionado del Ministerio de Gracia y Justicia, y del pagador del Ministerio de Estado, redactarán el reglamento que se ha indicado para establecer un órden constante y uniforme que asegure la ejecucion del principio de que todos los fondos del Estado se intervengan en su ingreso y salida por las Contadurías generales de Valores y Distribucion, dándoseles la aplicacion que se acuerde en Junta general mensual de distribucion, segun las órdenes del Ministerio de Hacienda. Madrid 12 de Noviembre de 1840.=El Subsecretario de Hacienda, Cesáreo María Saenz.=Por el Ministerio de Estado=Alejandro del Cantillo.=Juan Nepomuceno Calleja.=Por el Ministerio de la Gobernacion=José María Morente.=Esteban Tomé y Azcutia.=Por el Ministerio de Gracia y Justicia=Mariano Torres y Solanot.=Rafael de Guardamino.=Por el Ministerio de Hacienda=Por el Director general del Tesoro.=Gonzalo de Cárdenas.=Ramon María Calatrava.=Manuel Gonzalez Bravo.=Rafael Jimenez Frontin.=José de Garay.=Felipe Hurtado.=Por el Ministerio de Guerra=José J. de la Fuente.=Manuel Moreno.=Por el Ministerio de Marina=Francisco de la Llave.=Nicolás Becerra.=Francisco Sanz de Andino.=Madrid 13 de Noviembre de 1840.=Aprobado.=El Ministro de Hacienda=Agustin Fernandez de Gamboa.

3.376,276

Nota de ingresos calculados para el presente mes, y distribucion que de ellos se ha hecho en Junta de Gefes de los respectivos Ministerios, celebrada en este de Hacienda para cubrir todas las obligaciones del Estado, con arreglo al decreto de 4 de dicho mes, y resoluciones posteriores.

INGRESOS.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por el 3 por 100 sobre el fondo de preces de Roma Ordenes (1)	7,000 2,500	9,500
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.		
Proteccion y seguridad pública. Propios. Multas. Correos. Caminos, canales, puertos y fanales. Minas. Montes. Conservatorio de Artes. Pósitos. Direccion general de Estudios. Facultad de Medicina y Cirugía. Farmacia. Academias nacionales. Biblioteca nacional. Archivos generales. Colegio nacional de Sordo-mudos. Veterinaria. Imprenta nacional. Imprenta nacional.	364,344 196,615 3,992 1.124,177 1.212,776 136,300 14,250 2,800 14,158 4,241 88,523 24,808 8,000 5,000 2,500 833 19,793 50,000 91,666	·
Indulto cuadragesimal	•	
Diario de avisos de Madrid	2,000	3.366,776

(1) Se ha sostenido en la discusion sobre centralizacion la necesidad de que cesen la Contaduria y Tesoreria de las Ordenes de Cárlos III y de Isabel la Católica, entrando al Tesoro las cantidades que como pertenecientes á las Ordenes satisfacen los Caballeros admitidos en ellas, del mismo modo que ingresan el servicio para Amortizacion y el extraordinario establecido por las Córtes constituyentes. Los gastos legítimos de las Ordenes se cubririan por el Tesoro. Ha quedado sujeto este punto á la resolucion de la Regencia, aunque sometido á la base de pasar las cuentas mensuales á las Contadurías generales de Valores y Distribucion.

Suma anterior	>	3.376 , 276

MINISTERIO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.		
Aduanas y tablas de Navarra	6.500,000	
Provinciales y sus equivalentes	10.500,000	
Derechos de puertas	6.500,000	
Idem de ferias	50,000	
Tabacos	9.500,000	
Sal.	5.000,000	
Papel sellado y documentos de giro	1.000,000	
Salitre, azufre y pólvora	150,000	
Paja y utensilios ordinaria y extraordinaria	3.300,000	
Cuarteles	20,000	
Frutos civiles	1.000,000	
Aguardiente y licores	1.100,000	
Diez por ciento de géneros extrangeros	50,000	
Lanzas y medias anatas de grandes y títulos	350,000	
Diez por ciento de administracion de partícipes	180,000	
Manda pia forzosa	30,000	
Regalía de aposento	35,000	
Renta de poblacion	60,000	
Subsidio industrial y de comercio	1.000,000	
Descuento gradual de sueldos	100,000	
Depósito de comisos, fianzas y demas	1.479,000	
Partícipes de todas clases	2.000,000	
Penas de Cámara	170,869	
Atrasos de decimales	1.222,170	
Rentas y arbitrios de Amortizacion	3.000,000	
Secuestros	266,534	
Minas de azogue	2.000,000	
Loterias	3.140,000	
Casas de moneda (2)	»	
Gruzada	726,540	
Espolios, vacantes y medias anatas eclesiásticas	71,461	
Recursos extraordinarios adquiridos conforme al decreto de	. 71-	
4 de este mes	26.095,827	06 505 604
		86.597,401
MINISTERIO DE LA GUERRA.		Mark -
		,
Fincas	1,356	
Yerbas	2,180	3,5 <i>36</i>

⁽²⁾ En este mes no han podido tenerse á la vista mas datos y noticias que las referentes á la casa de Moneda de Madrid. Sus utilidades, cuando las tenga, no pueden venir en ayuda del Tesoro público, porque se acumulan al fondo que emplea en las operaciones de donde han de proceder las ventajas ó ganancias.

89.977,213

89.977,2	υ .	• • • • • • • • • •	Suma anterior
			MINISTERIO DE MARINA.
23,0	"17,418 4,182 1,062 377		Depósito Hidrográfico (5)
90.000,2		ingresos	Total de
			deducciones.
			GASTOS REPRODUCTIVOS.
			MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Importe del tanto por ciento que se abona á los
		35,509	comisionados pagadores
		44,000	Réditos del empréstito para el camino de las Cabrillas
		50,000 315,958 300,000 36,434	Gastos de papel, despacho, almacen, calcogra- fía y fundicion de la Imprenta nacional Para postas y conducciones Gastos de conservacion y reparacion de caminos. Por recompensas de 10 por 100 en el ramo de proteccion y seguridad pública
	781,901		
			MINISTERIO DE HACIENDA.
		1.755,000 1.383,300 1.126,800 249,300	Para compras de primeras materias de efectos estancados
,		1.800,000 2.655,000 169,000	Devoluciones de fianzas, anticipaciones y partícipes
		1.166,400	Premio á expendedores de efectos estancados, á aprehensores y alimento á reos
		1.100,400	Gastos ordinarios de las rentas y arbitrios de Amortizacion en las provincias, salarios de
		<i>77</i> , 000	guardas, recoleccion de frutos &c
		256,000	las provincias, compra de útiles, obras, re- paros, contribuciones, derechos de peritos &c. Honorarios y gastos de los comisionados princi-
		18,056	pales de Amortizacion que no exceden de 22,000 reales. de los comisionados principales que exceden de 22,000 rs. con rebaja de una cuarta par-
		91,756 54,215	te (6)
		213,000 2,826	Cargas de justicia en dicho ramo Ionorarios de los administradores del secuestro del ex-Infante D. Cárlos
		846	del secuestro del ex-Infante D. Sebastiande los administradores de encomiendas del
		941 349,136	Sr. Infante D. Antonio
		134,104 2. 010,000	de las Atarazanas de Sevilla
		143,200 13,600	Comision de los administradores de idem Gastos de sorteo y extracciones
:		142,828	compra de papel, impresiones, portes y premio de verederos de Cruzada
	13.812,308	14-,010	
			MINISTERIO DE MARINA.
	377	»	castos por contribuciones y reparos de la casa calle del Reloj en esta corte (7)
14.594,58		•	
75.405,66		•	EMPEÑOS Y OBLIGACIONES.
·			MINISTERIO DE ESTADO.
	129,075	ń	ara pago de una letra girada por el Ministro de S. M. C. en Lóndres á cargo de la Paga- duría de Estado
,		•	MINISTERIO DE CORRENACION
er Geografia Geografia		229 AE1	ébitos á los contratistas de útensilios, sumi- nistros y hospitalidades de los presidios, ex- cepto el de Ceuta, hasta fin de Setiembre úl- timo.
75 105	100 077	332,054	
75.405,66	129,075	332,054	

cul ble proceder de arbitrio ó impuesto mas ó menos generalizado, se somete á la intervencion de las Con-

(4) No hay ahora existencias, ni sobre ellas puede formarse ningun cálculo probable. Cuando

(4) No hay ahora existencias, ni sobre ellas puede formarse ningun cálculo probable. Cuando las haya ingresarán en las Cajas de Ultramar, y con aviso de su importe se verificará el reembolso por el Tesoro con el descuento conveniente, siempre que hubiere reclamacion de parte legitima.

(5) Lo módico de la retribucion que se paga parece que apenas basta para los gastos de su impresion. Sin embargo, las Contadurias generales tomarán conocimiento de este artículo, para que en los meses sucesivos se conozcan positivamente sus ingresos y sus gastos.

(6) Cuando los honorarios de los comisionados principales llegan á 220 rs., sufren la rebaja de una cuarta parte, que será reintegrada cuando lo fueren las de todos los sueldos. Si no llegan á este máximum, los perciben por entero.

(7) Esta casa fue adjudicada al Depósito Hidrográfico en parte de pago de los gastos que suplió para un establecimiento de litografía; pero sus cortos alquileres apenas alcanzan para las obras de reparaciou á que obliga el mal estado de la finca.

Sumas anteriores,	332,054	129,075	75.405,666
Por devolucion de un depósito á la escuela nor-	2 000		
A D. Mariano Borell por sentencia de la Junta de apelaciones de Correos y Caminos	3,000	345,725	
MINISTERIO DE HACIENDA.			
Para pago de libranzas sobre líquidosde billetes de la centralizacionde libranzas centralizadasde libranzas sobre la sal para reintegro de	1.000,000 5.520,000 1.564,000		
D. José Salamanca	720,000 875,000 930,000		
Guarda-costas	200,000 1.000,000 761,000		
derechos	400,000 200,000 800,000		
Para reintegro de un empréstito de 4.500,000 rs. hecho en Barcelona en 6 de Octubre de 1840.	1.125,000		
Para pago de libranzas admisibles en derechos de aduanas en Valencia	330,000		
Por billetes admisibles en pago de contribucio- nes en Madrid	700,000 1.500,000		
Para pago de libranzas de Amortizacion sobre secuestrossobre Loterías, inclusos los 60,000 rs. que	1.000,000 20,000		
se facilitan al Ministerio de la Gobernacion para objetos de beneficenciasobre Cruzadade empeños contraidos sobre las minas de	160,000 140,000		
Almaden (8)	1.410,200	20.355,200	20.020.000
GASTOS COMUNES Y DE ESCRITORIO (9).			20.830,000 54.575,666
MINISTERIO DE ESTADO.			54.5/ 5,000
Gastos del cuerpo diplomático de Paris y Lóndres	9,000 2,100		
de Constantinopiade Lisboa y Greciade Roma	3,000 900		
de Bélgica, Dinamarca, Suecia, Suiza, y Holanda.	750		
del cuerpo consularde la Secretaría del Despacho	18,601 7,200		
de la pagaduría y preces á Roma de la interpretacion de lenguas	3,015 450		
eventuales para ayudas de costa y habili- taciones.	125,000		
imprevistos	26,000	196,016	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		,	
Por atrasos del alquiler de la casa que ocuparon las Direcciones de Pósitos y Propios	623		
Gastos de las oficinas de recaudacion ordinarios de la renta de correos y alqui-	2,250		
leres de edificiosextraordinarios de la misma renta	68,580 10,350		
imprevistos de idem	30,000 35,000		
Gastos de las oficinas del ramo de caminos de las oficinas del ramo de minas	4,950 11,815		
Asignaciones de los catedráticos, ayudantes y mo- zos del colegio de Medicina y Cirugía, gastos de diseccion, compra de reactivos &c., cuyo importe se satisface con los derechos de matrí-			
cula y títulos de los alumnos	68,953 30,568 24,069		
Gastos de la Secretaría del Despacho, gobiernos políticos y otras oficinas y establecimientos	192,658		
imprevistos de la direccion general de Estudios y varios	7,599		
establecimientos de instruccion pública del colegio de huérfanas de patriotas	9,822 11,000	and in the second	erakaren Horioa. Geografia
de casas de correccionde beneficencia	24,163 216,947	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
	***	749,347	
Gastos de la Secretaría del Despacho y Tribu-			
nales	»	86,513	1 2 1 1 3
MINISTERIO DE HACIENDA.		en e	
Gastos de escritorio y escribientes de las oficinas de Rentas de provincia	358,200	1 1 to 2	
de correo, impresion y libros	266,000	disentation	na distribuis Na distribuis
Amortizacionde correo, impresiones y libros de idem	8,700 9,000	en e	a de la trast. A de la trastation
de escritorio, correo, impresiones y libros de las oficinas de Amortización de las provincias.	47,700		
ordinarios y extraordinarios del secuestro del ex-Infante D. Cárlos	5,102		
	694,702	1.031,876	54.575,666
	1		

(8) Las delegaciones hechas por el Gobierno sobre los productos de los azogues, tienen por hipoteca todos los sobrantes que resultan entre los gastos y los ingresos, y de consiguiente no aumentan, por ahora, los valores disponibles.

mentan, por anora, los valores disponibles.

(9) En los gastos de escritorio se ha hecho, por ahora, una rebaja de 10 por 100, reservando este artículo para nuevo exámen, por si pudiere admitir mayor reforma. No se extiende la presente á las administraciones de Guerra y Marina por lo reducidos que estan los suyos.

Sumas anteriores	694,702	1.031,876	54.575,666	Suma anterior	ъ	υ	19.965.777
Gastos del secuestro del ex-Infante D. Sebastian. del secuestro del duque de Luca de las encomiendas del Sr. Infante D. An-	878 2,503			OBLIGACIONES NO PREFERENTES.			
tonio	2,285						
Loterías	19,800 26,000			MINISTERIO DE ESTADO. Sueldos del cuerpo diplomático en el extrangero			
Quebranto de letras y efectos procedentes de la renta de Loterías.	15,000			que exceden de 11,000 rshasta 11,000 rs. á razon de 6,000	143,667	750	
Premios de patriotas y doncellas	10,000			hasta 6,000 rshasta 6,000 rsdel cuerpo consular que exceden de 11,000 rs.	3° 45,833	2,368	
cantes ordinarios de escritorio y correo del Tri-	2,250			hasta 6,000 rs	»	4,500	
bunal de Cruzada y sus oficinasde negociacion de libranzas y documentos	4, 500			den de 11,000 rs	249,1 50	26,195	
de giro en dicho ramo Premio de un maravedí en sumario á varios ad-	2, 195			hasta 6,000	»	17,736	
ministradores	4,076 4,176						
Gastos de escritorio y correo en las administra- ciones de Cruzada de las provincias	750			MINISTERIO DE GOBERNACION.			
de publicacion y predicacion de la bula de confeccion de documentos de la deuda, correo y escritorio de la Direccion de la Caja	8,123			Sueldos de la Secretaría del Despacho, gobier- nos políticos y demas oficinas de Gobernacion			
de Amortizacionde quema de documentos de la deuda	17,396 3,000			que exceden de 11,000 rs. inclusas las clases pasivas.	440,377	210 500	
de comision y gastos de las comisiones de las provincias	36,264			hasta 11,000 rs. inclusive á razon de 6,000. hasta 6,000.	» »	218,500 355,971	
de las secciones de liquidacion de atrasosde escritorio y corrco de las comisiones de	3,166			de empleados de recaudacion que exceden de 11,000 rs	8,166	30,000	
Rentas, por lo correspondiente á líquidos de Amortizacion.	2,318			hasta 6,000 rs	n)	24,342	
extraordinarios de impresiones y otros de la Direccion de la Caja	2,856			den de 11,000 rs	11 7, 598	<i>7</i> 8,000	
de la deudade la Direccion de liquidacion	6,000			hasta 6,000 rs. inclusas las estafetas al tanto por ciento	v	216,683	
de escritorio de las oficinas de Distribu-	58,114	4		de los empleados en el ramo de caminos que exceden de 11,000 rs	62,941		
Gratificacion á los auxiliares del Tesoro y Contaduría de Distribucion, á razon de 3,000 rs.	·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 rs	n	<i>76</i> ,500 111,995	
Quebranto de giros y negociaciones de efectos	10,662			del ramo de minas que exceden de 11,000 rs. hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 rs	17,758	2,000	
del Tesoro (10)		937,014		hasta 6,000 rs. de la imprenta nacional que exceden de 11,000 rs.	" 2,750	3,599	
Gastos de la Secretaría del Despacho, oficinas			·	hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 rs hasta 6,000 rs.	2,7 5 U 10 11	2,000 10,519	
generales y distritos militares	1)	266,344		hasta 6,000 rs. en el ramo de proteccion y seguridad pública	n	116,839	
MINISTERIO DE MARINA.							
Gastos ordinarios y de escritorio de la Secretaría del Despacho, oficinas generales, departamen-	100.044			MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
tos y demas oficinas del ramo	123,266 2,102	•		Haberes de las clases activa y pasiva que exce-	975,473		
del Observatorio Astronómico de San Fer- nando del colegio de San Telmo de Málaga	17,418 4,182			den de 11,000 rs	97 5,47 5 n	335,318 519,494	
del colegio de San Telmo de Sevilla	1,062	148,030	9 000 9 <i>41</i>			- 74- 4	
DISTRIBUCION.			2.383,264	MINISTERIO DE HACIENDA.			
D494474D0 040112	1. 1. 1. 1.		52.192,4 02	Consignacion para el Senado	n n	15,000 20,000	
ODI 10 AGIONES BUTTER TANDO				Sueldos de la clase activa que cobra por la caja de líquidos y exceden de 11,000 rs	247,665	43,937	
OBLIGACIONES PREFERENTES.				hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 hasta 6,000 rs		55,153	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		•		hasta 11,000 rs. á razon de 6,000	»	428,657 4.006,864	
Haberes y gastos indispensables para el sosteni- miento de los presidios del reino	i side de la companya	1 094,428		de los empleados de recaudacion que exceden de 11,000 rs	545,000		
MINISTERIO DE LA GUERRA.				hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 rs	ນ ນ	240,000 530,000	
Haberes de prest y sueldos de oficiales de 186				de los empleados de arbitrios de Amortiza- cion que exceden de 11,000 rs	91,094	46,856	
batallones, 86 escuadrones, 12 brigadas de artillería y 100 compañías sueltas	18.810,400	second to	julijulijulijulijulijulijulijulijulijuli	hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 hasta 6,000 rs	, n	183,473	
Subsistencias de pande pienso	4.968,000 2.900,000			liquidacion, inclusas las secciones de los dis- tritos militares que exceden de 11,000 rs	73,000		
Provision de utensilios	1.500,000 1.700,000	29.878,400		hasta 11,000 rs. á razón de 6,000 hasta 6,000 rs	; » »	36,583 76,159	
MINISTERIO DE MARINA.		2 2, 3,700		de las de las Atarazanas de azogue de Se- villa que exceden de 11,000 rs	2,666		
Haberes de prest y sueldos de oficiales del cuer-		i nani akansa Tanggarak	tijn selve. Tolk var rejt t	hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 hasta 6,000 rs	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	500 1,275	· 2 1
po de artillería y suministro de pan y uten- silio.	189,353			de los empleados de las minas de Almaden (11)	» 90:707	96,776	
Sueldos y raciones de los oficiales de mar y ma- rinería de los depósitos de los departamentos	THE STATE OF	The state of the Control	tina di Santa	de Loterías que exceden de 11,000 rs hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 hasta 6,000 rs	39,787 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	18,000 52,383	
de Cádiz, Ferrol y Cartagena	161,552			de Cruzada que exceden de 11,000 rs hasta 11,000 á razon de 6,000	20,664	32,303 4,800	
nías de inválidos hábiles de los departamentos, excepto el del Ferrol, que está comprendido				hasta 6,000 rs	n	7,758	
en el cuerpo de artillería	24,711 70,833			exceden de 11,000 rs	7,713 "	1,000	
Haberes y raciones de las dotaciones de los buques pertenecientes á los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; apostaderos de la				hasta 6,000 rs	n	166	
costa de Cantábria, Barcelona y Valencia, y buques sueltos del Mediterráneo	807,348			cantes que exceden de 11,000 rs	14,583	3,000 6,569	
_)- T-	1.253,797	32.226,625	11asta 0,000 15	,,		
		•	19.965.777		3.897,426	8.028,218	19.965,777
							. : .]: . : .]]

⁽¹⁰⁾ El importe de este gasto no puede presuponerse. Es preciso conocerle positivamente, y para ello hay que pagar en el mes entrante lo gastado en el saliente.

(11) No se fijan los sueldos de cada clase porque faltan en este mes las relaciones individuales; pero los que excedan de 11,000 rs. se pagarán á prorata, lo mismo que los de todas las dependencias, y los de 7 á 11,000 rs. se consideran como si fuesen de 6,000.

Sumas anteriores	3.897,426	8.028,218	19.965,777	Sumas anteriores	6.569,281	14.081,924	19.965,777
MINISTERIO DE LA GUERRA. Haberes de las clases activas y pasivas que exceden de 11,000 rs. — hasta 11,000 rs. á razon de 6,000. — hasta 6,000 rs. Trasportes militares. Material de artillería. — de ingenieros. Cuarteles y edificios militares. Calzado.	2.671,855 	2.082,200 2.681,506 440,000 400,000 100,000 200,000 14.081,924	19.965,777	MINISTERIO DE MARINA. Haberes de las clases activas y pasivas que exceden de 11,000 rs	548,871 9,550 7.127,702	232,500 894,598 1,500 3,455	15.213,977 4.751,800

resumen.

Importe de ingresos totales	n	90.000,252
Gastos reproductivos	14.594,586	
Empeños y obligaciones de las Rentas	20.830,000	
Gastos comunes y de escritorio	2.383,264	
Obligaciones preserentes de los Ministerios de Gobernacion, Guerra y Marina	32.226,625	
Sueldos de las clases activa y pasiva hasta 11,000 rs	15.213,977	
Idem de las mismas clases que exceden de 11,000 rs. á razon de dos tercios de		
su haber integro (12)	4.751,800	
		90.000,252
		I.v.
		IGUAL.

Madrid 25 de Noviembre de 1840. = Aprobado y páguese. = Agustin Fernandez de Gamboa.

Excmo. Sr. = Remito á V. E. la nota de ingresos y de distribucion para el presente mes de Noviembre acordada en Junta de Gefes de todos los Ministerios y aprobada por mí; y á fin de que en su cumplimiento y ejecucion se observe puntualmente el decreto de 4 de este mes relativo á la centralizacion de fondos, y modo de realizar los pagos, ha resuelto la Regencia se hagan á V. E. las prevenciones siguientes:

1.¹ La distribucion mensual se remitirá por el Ministerio de Hacienda al Director general del Tesoro público con el páguese del Ministro que será la órden para disponer la ejecucion de todos los pagos comprendidos en la misma.

2.2 El Ministerio pasará copias de esta distribucion á los Contadores generales de Valores y de Distribucion.

Tambien pasará al Director general de la Caja de Amortizacion una nota de las cantidades distribuidas á este ramo especial.

- 3.ª El Director general del Tesoro despues de recibida la distribucion formará con sujecion á ella una nota de la parte correspondiente á cada Ministerio, remitiendo la de Estado á su Pagador, la de la Gobernacion á su seccion de Contabilidad, la de Guerra al Intendente general militar, y la de Marina á su Interventor general.
 - 4.2 La Contaduría general de Valores pasará iguales notas de lo que corresponda á las dependencias recaudadoras de Hacienda.
- 5.2 Las Pagadurías de los Ministerios de Estado, de Guerra y de Marina luego que reciban las notas remitidas por el Director del Tesoro procederán á ejecutar sus pagos segun las asignaciones que les hayan sido hechas, sin necesidad de ninguna otra órden del Tesoro.
- 6.2 Las cantidades asignadas en la distribución general para gastos reproductivos de las rentas, asi en el Ministerio de Hacienda como en el de la Gobernación, se pagarán por las respectivas administraciones, sin necesidad de órden expresa del Tesoro, no pudiendo exceder de las cantidades para cada objeto designadas.
- 7.ª La misma regla se observará en ambos citados Ministerios para los empeños y obligaciones de las rentas; pero con la diferencia de que las libranzas expedidas á favor del Tesoro para pago de estos empeños y obligaciones, no podrán satisfacerse en las cantidades asignadas en la distribucion del mes como no precedan órdenes suyas.
- 8.² El pago de la cantidades asignadas para gastos comunes y de escritorio se ejecutarán por los Ministerios de Gobernacion y Hacienda con sujecion á las que seña-laren las notas de que tratan las reglas 3.^a y 4.^a
- 9.2 Los sueldos no serán pagados en los dos referidos Ministerios sin que precedan órdenes expresas del Director del Tesoro, que las comunicará segun el estado de fondos que deban invertirse en este objeto.
- 10. Las Contadurias generales presentarán en las juntas mensuales de distribucion general, la de Valores un estado de la inversion de las cantidades señaladas para gastos reproductivos, empeños y obligaciones de las rentas en la parte que le pertenece, y sueldos y gastos comunes y de escritorio de todas las dependencias de administracion y recaudacion del Estado; y la de Distribucion de los gastos comunes y de escritorio de las dependencias de Distribucion, de los sueldos mandados satisfacer en virtud de las órdenes del Director del Tesoro, y de los empeños y obligaciones de las rentas que se hayan satisfecho por órdenes tambien del mismo.

El pagador de Estado y las administraciones de Guerra y Marina presentarán tambien en la misma junta mensual los estados de la inversion de las cantidades asignadas á sus Ministerios en la respectiva distribucion.

El Director de la Caja de Amortizacion presentará igualmente el estado de la inversion de lo que se le haya distribuido.

- 11. No se hace mencion particular del Ministerio de Gracia y Justicia, porque son comunes á él las oficinas de Distribucion de Hacienda.
- 12. Aunque es de esperar que en observancia del decreto de 4 del corriente no se habrá hecho pago alguno durante el mes, como no sean los dispuestos por este Ministerio, ó los que autoriza el mismo decreto, si no obstante resultase algun exceso, se tendrá en la cantidad que fuere, como una anticipacion á cuenta de la distribucion futura
- 13. El Director del Tesoro y las Contadurías de Valores y Distribucion se pondrán de acuerdo para fijar los valores disponibles de cada Provincia, despues de tomadas en consideracion las cargas y obligaciones á que deban atender, á fin de que no se les hagan consignaciones superiores á sus rendimientos.
 - 14. Las clases pasivas, menos las de Guerra y Marina, cobrarán sus haberes por el Tesoro desde 1.º de Enero de 1841.

De órden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, en el concepto de que estas reglas se observarán con toda puntualidad mientras no se disponga cosa en contrario. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1840. — Gamboa. — Sr. Director general del Tesoro público.

⁽¹²⁾ Respecto á que la prorata de este mes llega á dos tercios de los haberes, es evidente que los sueldos de 10 y 110 rs. tienen derecho á un pequeño aumento sobre el tipo de 60, en que han sido considerados; y su importe se tratará de cubrir en la próxima distribucion.